

Distr.
GENERAL

E/C.12/1993/11
1º de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
Noveno período de sesiones
Ginebra, 22 de noviembre a 10 de diciembre de 1993

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES

Nota del Secretario General

1. El noveno período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido de conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 22 de noviembre al 10 de diciembre de 1993. La primera sesión tendrá lugar el lunes 22 de noviembre de 1993, a las 10.30 horas.
2. El programa provisional adjunto del noveno período de sesiones del Comité, con sus anotaciones, ha sido preparado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento del Comité.
3. En particular, se señalan a la atención de los Estados partes las anotaciones al tema 4, que contienen la lista de los informes que el Comité tendrá ante sí en su noveno período de sesiones.

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
4. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
5. Debate general sobre el derecho a la salud (contenido básico mínimo y principio de no discriminación) reconocido en el artículo 12 del Pacto.
6. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados.
7. Medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993 y por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.
8. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados.
9. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

ANOTACIONES

1. Aprobación del programa

Según lo previsto en el artículo 5 del reglamento, el primer tema del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando en virtud del artículo 14 deban elegirse los miembros de la Mesa. De conformidad con el artículo 6, durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, podrá añadir o suprimir temas o aplazar su examen.

2. Organización de los trabajos

De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, al comienzo de cada período de sesiones el Comité examinará las cuestiones de organización que corresponda, en particular el plan de sus reuniones. A este respecto, se señala a la atención de los miembros del Comité el proyecto de programa de trabajo del período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité y de conformidad con la práctica establecida (E/C.12/1993/L.2)

3. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 59 del reglamento del Comité, en cada período de sesiones el Comité deberá examinar el estado en que se encuentra la presentación de informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y podrá formular las recomendaciones pertinentes en su informe al Consejo, incluso recomendaciones en el sentido de que el Secretario General envíe recordatorios a los Estados partes de los que no se hayan recibido informes.

En relación con este tema, el Comité tendrá ante sí los documentos siguientes:

- a) El calendario revisado para la presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1990/5);
- b) La nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y el estado de la presentación de informes (E/C.12/1993/12).

4. Examen de los informes

- a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 61 del reglamento, el Comité examinará normalmente los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 16 en el orden en que los haya recibido el Secretario General. Los representantes de los Estados que presenten informes

podrán asistir a las sesiones del Comité en que se examinen sus respectivos informes; dichos representantes deberán estar en condiciones de formular declaraciones sobre los informes presentados por sus gobiernos y de responder a las preguntas que puedan hacerles los miembros del Comité.

En su octavo período de sesiones, tras examinar los arreglos para el examen de los informes presentados por los Estados partes, el Comité pidió al Secretario General que programara para el noveno período de sesiones el examen de 11 informes correspondientes a 9 Estados partes.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 62 del reglamento, el Secretario General ha notificado a los Estados partes interesados la fecha de apertura y la duración del noveno período de sesiones del Comité así como las fechas en que se examinarán sus respectivos informes, invitándoles a que envíen representantes a las sesiones del Comité.

Al 1º de agosto de 1993, el Secretario General había recibido los informes de los Estados partes que se señalan a continuación. Los informes que el Comité deberá examinar en su noveno período de sesiones se identifican con un asterisco. El calendario provisional para el examen de esos informes, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, figura en el documento E/C.12/1993/L.2.

Informe inicial concerniente a los artículos 6 a 9 del Pacto

Senegal* (E/1984/6/Add.22)

Informe inicial concerniente a los artículos 10 a 12 del Pacto

Nicaragua* (E/1986/3/Add.15)
(E/1986/3/Add.16)

Segundo informe periódico concerniente a los artículos 13 a 15 del Pacto

Alemania* (E/1990/7/Add.12)

Rumania (E/1990/7/Add.14)

Iraq (E/1990/7/Add.15)

Informe inicial concerniente a los artículos 1 a 15 del Pacto

Nueva Zelandia* (E/1990/5/Add.5)
(E/1990/5/Add.11)
(E/1990/5/Add.12)

Islandia* (E/1990/5/Add.6)
(E/1990/5/Add.14)

Uruguay* (E/1990/5/Add.7)

Marruecos (E/1990/5/Add.3)

Bélgica (E/1990/5/Add.15)

Segundo informe periódico concerniente a los artículos 1 a 15 del Pacto

México* (E/1990/6/Add.4)

b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto

En virtud del artículo 67 de su reglamento, el Comité tiene encomendada la tarea de examinar los informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.

Con arreglo al artículo 68 del reglamento, los representantes de los organismos especializados podrán formular declaraciones sobre cuestiones comprendidas en la esfera de actividades de sus respectivas organizaciones en el curso del examen por el Comité del informe de cada Estado parte en el Pacto. Los representantes de los Estados partes que presenten informes al Comité serán libres de responder a las declaraciones formuladas por los organismos especializados o de tenerlas en cuenta. El Secretario General ha invitado a los siguientes organismos especializados a que envíen representantes a las sesiones del Comité: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

Todo informe que se reciba de los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto se pondrá oportunamente a la disposición del Comité.

5. Debate general sobre el derecho a la salud (contenido básico mínimo y principio de no discriminación) reconocido en el artículo 12 del Pacto

En su octavo período de sesiones, el Comité decidió que en el noveno período de sesiones se dedicaría un día, el lunes 6 de diciembre de 1993, a un debate general sobre el derecho a la salud, haciendo especial hincapié en ese sentido en el principio de la no discriminación y el concepto de que cada derecho tiene un contenido básico mínimo que constituye un "umbral" por debajo del cual ningún Estado debería permitir que se deteriore la situación en materia de salud. Con este objeto, el Comité convino en invitar a todos los organismos y a los expertos interesados a que participasen en el debate general.

6. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados

En su sexto período de sesiones, el Comité decidió encomendar a alguno de sus miembros la tarea de mantenerse informados acerca de la labor de los demás órganos creados en virtud de tratados. La misión de los miembros designados

consistiría en seguir, lo más cerca posible, la labor del comité de que se tratare, en mantenerse en contacto con miembros de ese comité si ello fuera posible y en informar oralmente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de los aspectos de la labor del comité estudiado, tanto en lo tocante a procedimientos como a cuestiones sustantivas, que parecieran guardar una relación concreta con la labor del Comité (E/1992/23, párrs. 371 a 373).

7. Medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993 y por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones

En su cuarto período de sesiones, el Comité decidió que, en sus futuros períodos de sesiones, debía agregarse a su programa un nuevo tema de manera que el Comité pudiera considerar toda la información que respecto de su labor se desprendiera de los debates del Consejo, así como de las deliberaciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos (E/1990/23, párr. 297).

En relación con este tema, el Comité tendrá ante sí los documentos siguientes:

- a) Decisiones 1993/294, 1993/295, 1993/296, 1993/297 y 1993/298 del Consejo Económico y Social;
- b) Resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

8. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados

De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité tal vez desee formular sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de los informes presentados por los Estados partes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus funciones, en particular las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto. El Comité tal vez desee también formular sugerencias, para que las considere el Consejo, con respecto a los artículos 19, 22 y 23 del Pacto.

9. Informe del Comité al Consejo Económico y Social

De conformidad con el artículo 57 de su reglamento, el Comité debe presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades, que contendrá, entre otras cosas, las observaciones finales formuladas por el Comité en relación con el informe de cada Estado parte.

El Comité incluirá también en su informe las sugerencias y recomendaciones de carácter general a que se refiere el artículo 64 de su reglamento.
